



**RADICADO : 2021-536 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 6 de 2021.

La Secretaria,

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
**Barranquilla, octubre seis, (06) de dos mil veintiún (2021).**

**RADICADO : 2021-536 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA**  
**DEMANDADO : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En relación a la solicitud de la parte demandante de ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.040-538278 de propiedad de la parte demandada GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA objeto de garantía real dentro del presente proceso, no es procedente la solicitud presentada, puesto que no fue este Juzgado quien decretó dicho embargo, dicha orden ,en caso de ser procedente corresponde emitirla al Juez 6° Civil Municipal que fue quien decretó dicha medida.

A su vez, el inciso 1° del numeral 6° del artículo 468 del CGP que establece lo siguiente:

*“...6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello...”.*

Tal como lo indica la norma señalada, se ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos inscribir el embargo del inmueble hipotecado dentro del presente proceso, haciéndole saber que el presente es un proceso para la efectividad de la garantía real, debiendo el Registrador dar cumplimiento a la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

- 1. DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.040-538278 de propiedad de la parte demandada **GUILLERMO**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1065 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 2021-536 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO : GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA  
PROVIDENCIA : AUTO 06/10/2021-LIBRA MANDAMIENTO

2

**LEON ZAPATA SAAVEDRA** ubicado en la dirección Carrera 45 85-33 Edificio Rioja 85 Apartamento 301. Líbrese oficio correspondiente. Hacer saber al Registrador de Instrumentos Públicos, que el presente proceso es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b772dce6cf1ab5a99fd7ab345d73769a6457a3515eb6a6b4bc435aadab974e96**

Documento generado en 06/10/2021 02:42:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**